



ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS DE VALVERDE DEL CAMINO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Art. 45 de la constitución Española dispone que "todos tienen derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva".

La protección del medio Ambiente constituye pues, una necesidad social que las Administraciones Públicas, y en especial los Ayuntamientos como Administración más próxima al ciudadano, deben tutelar en todas sus vertientes. De todos los campos que abarca el medio ambiente (agua, aire, suelo...) esta Ordenanza se centra en todos aquello relativo a la gestión de residuos. El Ayuntamiento de Valverde del Camino, como Administración competente para la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos urbanos, dicta prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión.

Con todo ello quieren seguirse los criterios establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

Como última etapa en el tratamiento de residuos, siempre existirá una parte de estos de imposible tratamiento que debe eliminarse mediante su depósito en vertederos. Para ello, esta Ordenanza, atiende al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Los Municipios son competentes en esta materia a tenor del Art. 25.2 l) y 26)b de la Ley 7/1985, de 2 de abril que les atribuye competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos. Estas competencias se materializan en el Art. 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos que dispone que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo además a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas. El Art. 20.3 de la misma norma recoge que los municipios con población superior a 5.000 habitantes estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización.

Artículo 1: Objetivo.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Valverde del Camino y dentro de su término municipal, de las siguientes actuaciones:

- a) La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y limpieza de solares de propiedad municipal.



- b) La recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios, no domiciliarios y comerciales.
- c) La prevención, con carácter general, del estado de suciedad del municipio.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Valverde del Camino.

Asimismo, los ciudadanos tienen el deber cívico de colaborar con la autoridad municipal comunicando las infracciones de que tengan conocimiento en materia de limpieza pública.

La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

TÍTULO II: DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I: NORMAS COMUNES

Artículo 3: Concepto de Vía Pública.

A efectos de la limpieza se considerarán como vía pública, y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, desde el momento en que sean recepcionados. Se exceptuarán por su carácter no público, los patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 4: Competencias.

Es competencia municipal la limpieza de la red viaria pública, así como la recogida de los residuos procedentes de la misma, que se puede efectuar por gestión directa o mediante la utilización de cualquier otra forma de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local.

La limpieza de las calles y zonas comunes de dominio particular (jardines, patios de luces o de manzana, acceso a garajes, etc), deberá llevarse a cabo por los propietarios retirando los residuos producidos conjuntamente con los residuos domiciliarios y depositándolos en los contenedores existentes en la vía pública, siempre que no suponga un gran volumen, en cuyo caso deberán retirarlos por propia cuenta o concertar su recogida con el servicio correspondiente.

Artículo 5: Actos prohibidos en la vía pública.

Queda prohibido efectuar en la vía pública los siguientes actos:

- a) Sacudir tapices, alfombras, esteras, sábanas y demás ropas de uso doméstico en puertas, balcones y ventanas que miren a la vía pública.



b) Arrojar todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar.

Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

c) Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

d) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

e) Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las aceras, hoyas de los árboles y solares sin edificar, barrancos, etc.

f) Colocar carteles que contengan propaganda política o comercial no autorizada en paredes, fachadas, muros, puertas, escaparates etc. adyacente a la vía pública, arrojar papeletas cuartillas u octavillas que contengan esa misma propaganda, a excepción del periodo comprendido entre los días 1 y 5 de cada mes, y hacer pintadas en fachadas, paredes, puertas etc

g) Vaciar agua o verter líquidos de cualquier clase.

i) Abandonar animales muertos.

j) Arrojar despojos de aves o animales.

k) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

l) Arrojar a la vía pública las barreduras y las aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de edificios o locales.

m) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

n) Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público.

Artículo 6. Prestación del servicio.

1.- El servicio de limpieza de la vía pública se prestará por la administración municipal, por gestión directa o indirecta, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los particulares en los artículos siguientes.

2.- El personal de la limpieza pública deberá retirar lo más rápidamente posible de las vías públicas los residuos de basuras, excrementos de animales, papeles, etc., recogidos en recipientes cerrados para ser transportados y depositados debidamente.

Artículo 7. Obligaciones básicas.

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes.



CAPÍTULO II: TRANSPORTE DE MATERIALES DISEMINABLES, CARGA Y DESCARGA.

Artículo 8. Transporte

Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán adoptar las medidas precisas durante el transporte para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que dichos materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 9. Carga y descarga.

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces sea preciso, al barrido complementario de las aceras para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y, asimismo, cuando para ello sean requeridos por los Agentes de la autoridad. La misma obligación de recoger y limpiar la zona afectada de la vía pública tendrán los propietarios de la mercancía descargada y los que efectúan la descarga y transporte respondiendo así solidariamente.

CAPÍTULO III. DE LOS ESCAPARATES, QUIOSCOS Y LOCALES COMERCIALES.

Artículo 10: Obligaciones básicas

1. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales se efectuará por los particulares de manera que no se ensucie la vía pública, respondiendo de ella el titular de la actividad.
2. Los titulares de establecimientos de venta al por menor de productos con envoltorios, alimenticios o análogos de consumo o uso inmediato o de establecimientos o quioscos de bebidas, estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones al objeto de tener siempre limpia la vía pública de su entorno.
3. Los titulares de los quioscos y de licencias de actividades en la vía pública, además de los condicionantes de las licencias y de lo establecido en el párrafo anterior, tendrán la obligación de mantener limpia, procediendo a su barrido cuantas veces sea necesario, la superficie de la vía pública concedida, que se considera ampliada, a los únicos efectos de dicha obligación, a dos metros a los largo de su perímetro.
4. En todo caso, queda terminantemente prohibido:
 - a) Por razones de higiene, espacio, estética y de limpieza, la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.



- b) Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOLARES.

Artículo 11: Obligaciones básicas.

Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.

CAPÍTULO V. DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Artículo 12: Actos públicos.

Los organizadores de actos públicos son responsables de la limpieza de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento el lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Durante los periodos electorales y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios, quedando prohibido cualquier otro lugar, siendo responsable del incumplimiento de la ordenanza el partido político, organización o colectivo anunciante.

Siempre que se solicite autorización para la colocación de propaganda política en lugares autorizados con la finalidad de comunicar algún acto o evento, se autorizará de inmediato, asumiendo el partido la retirada inminente de la misma tras la finalización del acto,

Artículo 13: Publicidad viaria

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.
La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o comunidades de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.
2. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados.
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso, conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

Artículo 14: Prohibiciones generales.

Con el objeto de hacer publicidad dentro del municipio no se podrán esparcir por la vía pública octavillas de papel. No obstante, estará autorizado el reparto de



octavillas, papeletas o cuartillas que contengan propaganda política o comercial entre los días 1 y 5 de cada mes.

No se podrán realizar pintadas sobre elementos urbanos de cualquier clase. No obstante, cabe que el Ayuntamiento autorice pinturas murales de carácter artístico siempre que se trate de un lugar adecuado y que preste conformidad el propietario. Tampoco se podrá actuar contra la publicidad que exista en los lugares para ella habilitados, quedando terminantemente prohibido desgarrar o arrancar carteles, anuncios o pancartas publicitarias.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por "pintada" cualquier inscripción que se realice con tinta indeleble sobre paredes, muros, escaparates y restantes elementos estructurales del mobiliario urbano.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 15: Conceptos.

Se entenderá por:

- a) **Residuo:** Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención de desprenderse. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo europeo de Residuos
- b) **Residuos urbanos:** Los residuos domésticos, los de comercios y de oficinas y servicios, así como residuos que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los residuos domésticos.
- c) **Residuos tóxicos y peligrosos:** Aquellos que figuren en la lista de residuos tóxicos y peligrosos aprobada por las autoridades comunitarias o hayan sido calificados como tales en la normativa aplicable.
- d) **Gestión:** Recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y las de los vertederos y almacenamientos definitivos una vez colmatados, así como de los lugares de descarga después de su cierre.
- e) **Recogida:** Operación consistente en recolectar, clasificar y agrupar residuos para su transporte.
- f) **Transporte:** Traslado de los residuos desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar definitivo de tratamiento.

Artículo 16: Responsables.

1. La recogida de residuos sólidos urbanos se llevará a cabo por el Servicio de Recogida de Basuras con la frecuencia, horario y organización que se consideren oportunos.
2. De la recepción de los residuos sólidos urbanos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona, física o jurídica, que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.



3. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.
4. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente al servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

Artículo 17: Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido:

- a) Depositar residuos en contenedores no normalizados.
- b) Depositar en los contenedores basuras que no vayan debidamente envueltas y cerradas en bolsas plásticas o impermeables y de resistencia suficiente para impedir que se rompa con la fricción del descenso de los contenedores en los vehículos recolectores.
- c) El vertido de líquidos en los contenedores, habrá de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciado el envase.
- d) Ningún tipo de residuos sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.
- e) Desplazar los contenedores para estacionar sus vehículos a todas las personas y, en especial, a los automovilistas, así como invadir el espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso de peatones o ciudadanos en general a dichos contenedores.
- f) Depositar residuos en la vía pública fuera de los contenedores de residuos sólidos urbanos.
- g) Abandonar cualquier clase de residuos en solares, públicos o privados.
- h) Incinerar residuos de cualquier clase en terrenos o espacios públicos o privados, sin la correspondiente autorización municipal.

CAPÍTULO II: RESIDUOS DOMICILIARIOS

SECCIÓN PRIMERA: RESIDUOS DOMÉSTICOS

Artículo 18: Concepto.

Se entiende por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales e industriales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a aquéllos.

Artículo 19: Forma de libramiento.

1. Los ciudadanos están obligados a librar los residuos al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el ciudadano causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.
2. Los residuos se deberán librar mediante los correspondientes elementos de contención homologados. En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras



- y residuos en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares o en forma líquida o susceptible de licuarse.
3. Para la entrega a los servicios de recogida domiciliaria de todos los elementos que contengan basuras, deberán estar perfectamente atados o tapados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.
 4. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones anteriores o que no hayan sido libradas mediante los elementos de contención autorizados.

Artículo 20: Depósito de los residuos

Los residuos domiciliarios se depositarán, en los diferentes contenedores que el Ayuntamiento pone a disposición de los ciudadanos para contribuir al sistema de recogida selectiva basado en la separación en origen de los residuos y su posterior gestión diferenciada.

El Ayuntamiento procurará que entre los contenedores y el domicilio de los usuarios exista la menor distancia posible, atendiendo siempre a las circunstancias y características de la zona.

Artículo 21: Residuos Orgánicos.

Los residuos orgánicos deberán presentarse dentro de bolsas resistentes y bien cerradas, y depositarse en los contenedores de color gris o verde que se dispongan al efecto.

Artículo 22: Residuos de papel.

Los residuos de papel y cartón se depositarán en el contenedor azul. Las cajas grandes deberán trocearse o plegarse y atarse bien antes de su depósito para un mejor aprovechamiento de capacidad del contenedor.

Artículo 23: Residuos de vidrio.

Los residuos de vidrio, botellas, frascos y tarros se depositarán, sin tapón ni objetos extraños, en el contenedor - iglú de color verde. No se depositarán vasos, cristales planos ni cerámica.

Artículo 24: Residuos de Envases.

Deben depositarse en el contenedor amarillo los siguientes residuos: bricks, botellas de plástico, envases de material flexible, bolsas y envolturas de plástico, bandejas y cajas de poliestireno expandido, latas de conserva y semiconserva, botes de bebidas, chapas y tapas de metal.

SECCIÓN SEGUNDA: RESIDUOS COMERCIALES.

Artículo 25: Concepto.

Se consideran residuos comerciales:



- a) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- b) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.
- c) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados y establecimientos similares.

Artículo 26: Depósito residuos comerciales

Los residuos procedentes de oficinas, comercios, servicios,... que por su composición puedan asimilarse a los previstos en la sección anterior serán objeto de depósito en las mismas condiciones que aquellos. El Ayuntamiento podrá establecer horarios específicos de recogida e incrementar la intensidad de la misma conforme a las necesidades que pudiera tener este sector.

SECCIÓN TERCERA: RESIDUOS NO DOMICILIARIOS.

Artículo 27: Concepto

Serán considerados como residuos no domiciliarios:

- a) Los residuos o cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes.
- b) Escombros y restos de obras de construcción
- c) Los detritus de hospitales y clínicas
- d) Los desperdicios de matadero, mercados, laboratorios y demás establecimientos públicos similares.,
- e) Los desperdicios de los establecimientos del ramo de la hostelería.
- f) El estiércol de cuadras, establos y corrales.
- g) Animales muertos.
- h) Los restos de mobiliario, de jardinería o poda de árboles.
- i) Los productos del campo, mercancías abandonadas o productos del decomiso.
- j) Cualesquiera otros productos análogos.

Artículo 28: Prohibiciones

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obra. Los escombros de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.
2. Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos para que sean retirados por los camiones colectores que realicen la recogida de residuos domiciliarios. Quienes necesiten desprenderse de tales elementos lo solicitarán del servicio de recogida a domicilio de muebles y enseres.
3. Se prohíbe la inhumación de animales muertos de toda especie en terrenos o espacios públicos así como el abandono de sus restos en cualquier clase de terrenos.



Artículo 29: Residuos industriales.

Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y, en general, los que presenten riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

La gestión de los residuos tóxicos y peligrosos se realizará conforme a la normativa básica del Estado y de desarrollo que dicte la Comunidad Autónoma.

SECCIÓN CUARTA: DE LOS PUNTOS LIMPIOS.

Artículo 30: Concepto.

Un Punto Limpio es un centro de recepción, almacenaje, selección y valoración de residuos municipales que no tienen canalización de recogida diaria.

Artículo 31: Destinatarios.

Son destinatarios de los Puntos Limpios todos los ciudadanos que quieran depositar sus residuos domiciliarios de forma selectiva.

Artículo 32: Objetivos.

Son objetivos de un Punto Limpio, entre otros, los siguientes:

1. Evitar el vertido incontrolado de residuos.
2. Gestionar correctamente los residuos peligrosos generados en el hogar.
3. Reducir el volumen de residuos a tratar o eliminar en los vertederos.
4. Realizar una correcta segregación de los materiales valorizables.
5. Recuperar los materiales contenidos en los residuos para su reciclaje directo.
6. Fomentar los programas de sensibilización y formación ambiental.

Artículo 33: Horario.

El Punto Limpio cubrirá un servicio de recogida conforme a un horario prefijado que se pondrá en conocimiento de todos los usuarios por los medios oportunos. Los usuarios del Punto Limpio se deberán adaptar al horario del mismo, no pudiendo depositar residuos en la puerta del mismo fuera del horario establecido.

Artículo 34: Residuos admisibles

1. Son admisibles en el Punto Limpio de Valverde del Camino los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos

- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Envases ligeros.
- Muebles.



- Restos de podas.
- Textil.
- Aceites vegetales.
- Aceites de motor
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Tubos fluorescentes.
- Metales férricos.
- Metales no férricos.

Los residuos peligrosos

- Aerosoles.
- Disolventes.
- Pinturas.
- Baterías.
- Pilas.
- Tóner.
- Envases metálicos contaminados.
- Envases plásticos contaminados.
- Aceites minerales y trapos contaminados.

2. No se aceptarán en el Punto Limpio los siguientes residuos:

- Materiales sin clasificar
- Residuos industriales
- Restos anatómicos o infecciosos.
- Restos de comida
- Productos procedentes de decomisados
- Residuos radiactivos.
- Residuos generados por actividades mineras o extractivas.
- Residuos agrícolas o ganaderos.

Todos estos criterios son susceptibles de modificación por parte del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Artículo 35: Propiedad de los residuos

Los residuos depositados en el Punto Limpio pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá autorizar discrecionalmente la retirada de material del Punto Limpio, sometiendo la autorización a las condiciones que estime oportuno. El Ayuntamiento no garantiza la seguridad ni salubridad del producto retirado así como su idoneidad para el uso deseado, eximiéndose por ello de cualquier responsabilidad que pudiera generarse.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36: Incoación

Las acciones y omisiones que constituyan una infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente,



bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos de denuncia.

Artículo 37

Cuando el órgano competente para iniciar un procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de un ilícito penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de iniciar o proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 38: Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora se ejercerá en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril y artículos 32 y siguientes de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

Artículo 39: Infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas de las mismas.
2. Las infracciones se clasifican, según la trascendencia en leves, graves y muy graves, conforme determinan los artículos siguientes.
3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 40: Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves todos los actos y omisiones que contravengan las normas de la presente Ordenanza y que no se tipifiquen como graves o muy graves en los artículos siguientes.

Artículo 41: Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia de infracciones leves
- b) Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.
- c) Desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios o pancartas.
- d) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares fuera del periodo establecido en la presente ordenanza.
- e) Efectuar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- f) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales y productos de cualquier tipo.



- g) Realizar operaciones de obra como amasar, aserrar, etc., fuera del interior del inmueble de la obra o de la zona acotada de la vía pública.
- h) Abandonar, verter o depositar directamente en la vía pública, solares o descampados cualquier tipo de residuo.
- i) Inhumar animales muertos de toda especie en terrenos o espacios públicos y abandonar sus restos en cualquier clase de terrenos.
- j) Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales o residuos urbanos.
- k) Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial, sanitarios o peligrosos.
- l) Incinerar residuos de cualquier clase sin la correspondiente autorización municipal.

Artículo 42: Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves la reincidencia en infracciones graves.

Artículo 43: Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere este capítulo serán sancionadas de la forma siguiente:
 - a) Las infracciones leves con multa de hasta 150,25 euros.
 - b) Las infracciones graves con multa de 150,26 euros hasta 300,51 euros.
 - c) Las infracciones muy graves con multa de 300,52 euros hasta 450,76 euros.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.
3. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, circunstancias que concurran en los hechos denunciados, así como a aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
4. A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que pudiera exigirse.

Artículo 44: Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescriben a los 2 años las graves y a los 6 meses las leves. Asimismo las sanciones impuestas por faltas graves prescriben a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 45: Responsabilidad administrativa



Será responsable administrativo aquella persona que haya cometido acción u omisión constitutiva de infracción administrativa.

La responsabilidad será subsidiaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica no autorizada.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

Artículo 46

A efectos de lo establecido en la presente ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Residuos y su normativa complementaria así como en la legislación autonómica.

Igualmente, los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los haya entregado al Ayuntamiento observando esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal como señala el Art. 70.2 del mismo cuerpo legal.